

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 3 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA**
DEMANDADO : **ANA MIRYAM PEREA LUCUMI**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 540
Rad. 26-2017-00123-00

Santiago de Cali, Julio tres de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA** contra **ANA MIRYAM PEREA LUCUMI** por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Solicita el demandante que los títulos descontados a la demandada y no retirados por **COOPSERP** sean reintegrados al demandado o a quien corresponda,

En consecuencia se deja sin efecto la orden de pago contenida en auto de fecha 21 de mayo de 2018, fol. 69 y se anula la orden de pago inmersa en el Oficio No. 412313 de 5-06-2018, fol. 70.

En su lugar se ordena la entrega de los títulos que a continuación se relacionan a la demandada **ANA MIRYAM PEREA LUCUMI c.c. 31.906.528** a saber:

469030002201622	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 1.055.434,00
469030002201645	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 1.034.805,00
469030002201647	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 1.105.293,00
						\$ 3.195.532,00

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

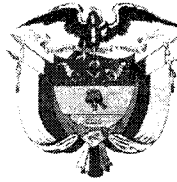
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 JUL 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2018

**RAD. 2016-00541 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 3554**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1-Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 84-86, del vehículo con placas **ICX-844**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$19.840.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho, para resolver acerca de la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

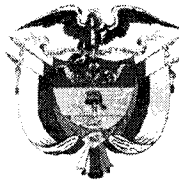
Fecha:

05 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Julio de 2018

RAD. 2015-00346 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)
SUSTANCIACION N°.3563

A folio 68-69, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$25.034.586.00
INTERESES MORA DE 21-04-2015 A 28-03-2016	\$6.053.279.00
INTERESES MORA DE 29-03-2016 A 19-06-2018	\$15.666.060.00
DEUDA TOTAL	\$ 46.753.925.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 JUL 2018
Secretario (a)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3578**

Rad. 16-2017-00727-00

Santiago de Cali, Julio tres de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el escrito presentado por el demandado en el que solicita la terminación del proceso, sin aportar liquidación del crédito que justifique su petición al tenor del art. 461 inc. 2°. Del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandado por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

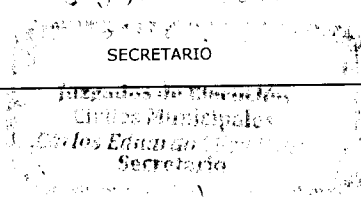
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3580**

Rad. 13-2017-00474-00

Santiago de Cali, Julio tres de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el escrito mediante el cual se informa sobre abonos efectuados por el demandado: (i) \$500.000,00 MCTE en marzo, y (ii) \$400.000,00 M/CTE en abril de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

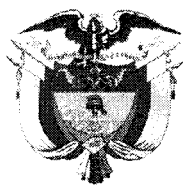
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 JUL 2018

SECRETARIO Ejecución
Civil Municipal

Carlos Eduardo ...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Julio de 2018

**RAD. 2018-00101 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
SUSTANCIACION N°. 3558**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

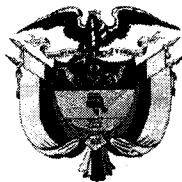
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



47

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3580

Rad. 21-2012-00484-00

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA TP. 178.722** del **CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

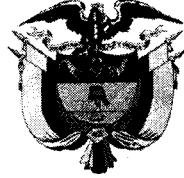
Fecha: 05 JUL 2018

Secretario

Eduardo Clavero

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3579

Rad. 34-2016-00842-00

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA TP. 178.722** del **CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

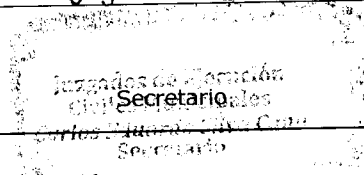
NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8^o n.º
Fecha: 05 JUL 2018



Auto Sust. No. 3582

RADICACION : 76001-40-03-012-2015-01312-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Dieciocho.

Se encuentra en firme la liquidación del crédito a favor de BANCOLOMBIA.

BANCOLOMBIA S.A. no ha presentado la liquidación del crédito en debida forma, esto es, tomando en cuenta el abono efectuado por subrogación al FNG S.A.

De información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado, a saber:

Por tanto, se procederá a entrega el 50% de los dineros retenidos para este asunto al BANCOLOMBIA como se dispuso en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a **BANCOLOMBIA A TRAVÉS DE SU APODERADO EN PROCURACIÓN DR. CARLOS ARTURO COBO GARCIA C.C. 16.820.403** hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002213711 8909039388 BANCOLOMB SA IMPRESO 23/05/2018 NO ENTREGADO APLICA \$ 2.134.143,31

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

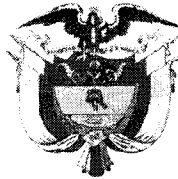
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05 JUL 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Santiago de Cali
Carlos Arturo Cobo Garcia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2018

**RAD. 2014-00969 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 3555**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1- Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 84-86, del vehículo con placas **DLT-571**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$15.090.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho, para resolver acerca de la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2018

Secretaria (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Julio de 2018

**RAD. 2012-00496 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°.3556**

A folio 86-87, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$30.544.801.00
INTERESES DE 24-07-2012 a 01-04-2013	\$5.887.844.00
INTERESES DE 02-04-2013 a 28-03-2016	\$23.816.392.00
INTERESES DE 29-03-2016 a 19-05-2018	\$18.701.869.00
DEUDA TOTAL	\$ 78.950.906.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

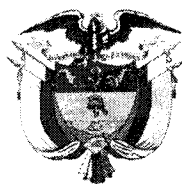
**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 JUL 2018
Secretario (a)
Carlos Edwin González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Julio de 2018

RAD. 2017-00146 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
SUSTANCIACION N°. 3557

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE-NOVIEMBRE	\$700.000.00
CLAUSULA PENAL	\$2.100.000.00
DEUDA TOTAL	\$ 2.800.000.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 JUL 2018
Secretario (a) _____

Juzgado Cuartito Civil Municipal
Cali - Eduardo Simental
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3581

RADICACION : 76001-40-03-034-2011-837-00

Santiago de Cali, Julio tres de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

El **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informa que se encuentra depósitos retenidos a la demandada para este proceso en la cuenta del Juzgado y reposan descuentos en la cuenta del Juzgado de origen.

La liquidación del crédito suma **\$45.853.741,00 M/CTE** a 29-07-2014 a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. \$18.298.751,00 a favor de \$TRUS AND SERVICES y las costas **\$2.234.518,00 M/CTE**. Se ordena la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Existen registrados en la cuenta del Juzgado \$3.066.242,00 M/CTE de manera que se entregaran a los demandantes a prorrata, esto es,

71%	\$2.177.031,82	A GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
29%	\$ 889.210,18	TRUST AND SERVICES

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR

a la demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Nit. 860516.834-1** la suma de \$2.177.031,82 M/CTE.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002230127	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 603.302,00
469030002230130	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILL	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 1.256.336,00
						\$ 1.859.638,00

SEGUNDO. ENTREGAR a la demandante **TRUST ANS SERVICES NIT. 900.871.877-3** la suma de \$2.177.031,82 M/CTE.

469030002230128	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILL	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 603.302,00
						\$ 603.302,00

TERCERO. Fraccionar para completar el valor a entregar así:

fraccionar					
469030002230129	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILL	IMPRESO E	27/06/2018	NO APLICA \$ 603.302,00
1	\$ 317.399,82	a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.			
2	\$ 285.908,18	TRUST AND SERVICES			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$317.399,82 M/CTE** a la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Nit. 860516.834-1** y el **\$285.908,18 M/CTE** a **TRUST ANS SERVICES NIT. 900.871.877-3**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05 JUL 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 3 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ
DEMANDADO : JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO

Auto int. No 541
RADICACION : 76001-40-03-0015-2014-00970-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio Tres de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que dicha transferencia fue por **\$12.536.609,00 M/CTE**, y dentro de esos dineros están los que corresponde al pago de esta obligación según la solicitud del demandante visible a folio 37, que solicita la entrega de \$8.455.396,00 M/CTE como pago total de la obligación y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** se reflejó en fecha 28 de mayo de 2018 – fol. 40 – la existencia de retenciones efectuadas al demandado de septiembre de 2012 a junio de 2013 y otras posteriores de julio de 2017. El asunto bajo estudio se inició en el año 2014, por tanto se infiere que los títulos de septiembre de 2012 a junio de 2013 no corresponden a medida decretada en este proceso Al respecto se consultara con el Juzgado de origen.

Por tanto se dispondrá la entrega de \$8.455.396,00 M/CTE al demandante y en consecuencia la terminación del proceso. Como existe medida de embargo de remanentes registrada se dejaran los bienes desembargados a disposición del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por cuenta del proceso **23-2016-00062-00** de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra JOSE FERNANDO OROZCO Y OTRO.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ c.c. 94.540.922 HASTA LA SUMA DE **\$8.455.396,00 m/cte** COMO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar al demandante						
469030002227403	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 1.082.730,00
469030002227404	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 670.196,00
469030002227405	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 708.568,00
469030002227406	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 364.076,00
469030002227407	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 518.673,00
469030002227419	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 845.000,00
469030002227420	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 2.001.969,00
469030002227421	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 1.963.573,00
469030002227422	94540922	JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ	IMPRESO E	22/06/2018	NO APLICA	\$ 300.611,00
					total	\$ 8.455.396,00

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ CONTRA JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO** por pago total de la obligación con la entrega de **\$8.455.396,00 M/CTE.**

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como quiera que existe registrados embargos de remanentes comunicado por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los bienes desembargados se dejan por cuenta del proceso **23-2016-00062-00** de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra JOSE FERNANDO OROZCO Y OTRO que actualmente cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

Tengase en cuenta que la medida de embargo de remanentes comunicada al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS por Oficio 2071 de 19 de octubre de 2015 para el proceso 7-2011-51 también quedan por cuenta del proceso **23-2016-00062-00** de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra JOSE FERNANDO OROZCO Y OTRO que actualmente cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

Oficiese al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunicando esta decisión y remítase copia de las comunicaciones de levantamiento de medidas que deja

a su disposición los bienes desembargados al demandado JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO.

CUARTO. Oficiar al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que precise si los depósitos transferidos para este asunto, y que a continuación se relacionan, corresponden a retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MARTINEZ contra JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO c.c. 10.247.463 radicación 15-2014-970-00, teniendo en cuenta que originalmente aparece constituido como demandante FARITH ESCOBAR FERNANDEZ. De tratarse de un error se le solicita lo informe a efectos de disponer la devolución a su cuenta. Es imperiosa la aclaración en virtud a que el proceso 15-2014-970-00 que aquí se adelanta se está terminando y registra remanentes por cuenta del proceso **23-2016-00062-00** de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra JOSE FERNANDO OROZCO Y OTRO que actualmente cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

Los títulos sobre los que se requiere precisión son los siguientes:

469030001331582	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2012	NO APLICA	\$ 296.723,00
469030001343427	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2012	NO APLICA	\$ 353.125,00
469030001353563	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2012	NO APLICA	\$ 553.284,00
469030001364031	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2012	NO APLICA	\$ 509.785,00
469030001381413	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2013	NO APLICA	\$ 342.488,00
469030001389600	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2013	NO APLICA	\$ 582.737,00
469030001398186	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2013	NO APLICA	\$ 265.959,00
469030001410054	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2013	NO APLICA	\$ 365.897,00
469030001425356	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2013	NO APLICA	\$ 576.393,00
469030001438354	94392181	FARITH ESCOBAR FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2013	NO APLICA	\$ 224.822,00

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario